

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y la Audiencia de Valencia, de los cuales resulta:

Que en 7 de Junio de 1897 el Procurador D. José Rebollo, en representación de D. Pedro Casciaro Lobato, dedujo ante el Juzgado de Orihuela demanda de interdicto de retener contra D. Francisco de la Guardia, Director de las Salinas de Torrevieja, fundándola en los hechos siguientes:

Que el demandante era dueño por justo título de una hacienda de campo denominada de Santa Catalina, sita en el término municipal de Orihuela, y lindante por Poniente con la Redonda ó zona de ensanche de las Salinas de Torrevieja; que para el servicio de esta finca hay en ella varias sendas, vías y caminos, y entre éstos uno que va en dirección al sitio llamado Punta de la Vivora, el cual enlaza con otro camino de la misma finca más inmediato á la casa de labor, estando ambos atravesados por la vía férrea de Alicante á Torrevieja, y salvado su tránsito por dos pasos á nivel; que desde tiempo inmemorial el demandante y sus antecesores han venido poseyendo la mencionada finca de Santa Catalina libre de todo gravamen y servidumbre, excepción hecha de los antiguos caminos vecinales de Rojas y Orihuela, y utilizando exclusivamente para su servicio los demás existentes en la finca, y como uno de tantos, el que según se ha dicho existe frente á la Punta de la Vivora, sin que hayan tolerado jamás que los utilice nadie para el tránsito de carruajes y mucho menos para el acarreo de la sal; que esta posesión libre y sin cargas se había respetado al practicarse el deslinde y amojonamiento de la Redonda de las Salinas entre el Director de éstas y dos Ingenieros representantes del Estado y los propietarios de fincas lindantes con la laguna, operación que se consignó en acta notarial á 30 de Noviembre de 1892, en la cual aparece que se determinó el coto ó zona que rodea la laguna y sirve para las operaciones, tránsitos y acarros que exige la elaboración de la sal y la línea que separa este coto ó Redonda de las fincas colindantes, sin que se mencionara servidumbre alguna sobre éstas, cosa imposible si hubiesen existido, toda vez que en aquel acto se trataba de consignar solemnemente y para siempre los derechos del Estado y de los propietarios particulares, con el fin de evitar dudas y cuestiones en el caso de venderse ó arrendarse las salinas; que en el mes de Abril anterior, y antes de la fecha de la demanda, Don Valentín Rodríguez, vecino y comerciante de Torrevieja, comenzó á transitar con su carruaje por el expresado camino, frente á la Punta de la vivora, y luego abrió uno nuevo de unos 20 metros de largo, desde aquél al límite de la finca, para salir por él á la Redonda, haciendo esto último por haberle impedido que continuara pasando por el otro el guarda del demandante;

que desde que se verificó el deslinde de la Redonda y fincas colindantes en el año de 1892, los colonos del demandante, de orden de éste, vienen levantando poco á poco, y de mojón á mojón, una valla de piedra que impida extralimitaciones de los colonos é intrusiones de extraños, y se estimó el cerramiento por la parte en los que D. Valentín Rodríguez atravesaba el linde de la finca, con lo cual su dueño no hacía más que usar de su derecho indiscutible; que con fecha 22 de Mayo de 1897, D. Francisco de la Guardia, en un oficio con Timbre de la Dirección de las Salinas, ordenó al demandante que en el término de quince días dejase expedito el camino de que se ha hecho mención para el paso de los dependientes de las salinas y demás personas que lo solicitaran; y que ante la arbitrariedad del firmante del oficio y la evidente intrusión cometida en la propiedad y derechos privados, se hallaba en el caso de acudir á los Tribunales; terminaba la demanda con la súplica de que el Juzgado declarara haber lugar al interdicto, amparando á D. Pedro Casciaro en la posesión libre y sin gravámenes ni servidumbre de la finca de Santa Catalina, y requiriendo á D. Francisco de la Guardia, como particular y como Director de las Salinas de Torrevieja, para que en lo sucesivo se abstuviera de realizar actos que perturben dicha posesión:

Que con la demanda anteriormente extractada se acompañó un testimonio del acta notarial de 30 de Noviembre de 1892, en la que se hace constar el resultado del deslinde y amojonamiento de las Salinas de Torrevieja y de la zona de terreno que á la laguna rodea, denominada la Redonda, sin que aparezca que ninguna de las fincas colindantes con tal faja de terreno tuviese impuesta servidumbre alguna de paso en favor de la finca propiedad del Estado; una carta fecha 27 de Abril de 1897, suscrita por D. Valentín Rodríguez y dirigida á D. Pedro Casciaro, solicitando permiso para pasar por los caminos de su finca interin él no hiciese una vía por el Saladar, ya que un guarda del Casciaro le había privado de pasar á la Punta de la Vivora por el camino propio del demandante y de orden de éste; y una comunicación, fecha 22 de Mayo del mismo año, suscrita por D. Francisco de la Guardia, con membrete de la Dirección de las Salinas de Torrevieja, participando al demandante que aquella Dirección había acordado se le requiriese para que dejara expedito cierto camino que por su propiedad pasaba, y que, según la información testifical practicada y ciertos planos antiguos consultados, había sido siempre, y hasta hacía pocos días, utilizado en beneficio de las salinas y sus empleados:

Que tramitado el juicio, y habiéndose negado intervención en él al Abogado del Estado, que, como único representante del mismo, lo solicitó, el Juez dictó sentencia en 19 de Junio último, declarando haber lugar al interdicto de retener promovido por D. Pedro Casciaro, mandando se le mantuviera, sin perjuicio de tercero y por consecuencia del Estado, contra el que no se había dirigido la acción, en la posesión libre y sin gravámenes ni servidumbre de paso de ninguna clase, con que se hallaba de la finca referida, y requiriendo al demandado D. Francisco de la Guardia para que en lo sucesivo se abstuviera de inquietar ni perturbar al demandante en dicha posesión:

Que contra esta sentencia se interpuso por el demandado D. Francisco de la Guardia recurso de apelación, y admitido en ambos efectos, se remitieron los autos á la Audiencia de Valencia, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Alican-

te, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, sea cualquiera la forma en que se haya aducido la demanda, es lo cierto que los actos que la han motivado no se han verificado por un particular, sino por un funcionario público, en interés exclusivo del Estado, ó sea de la Hacienda pública, por cuyo motivo no puede reclamarse del particular, sino de la Administración misma; que es un principio de derecho consignado en varios preceptos legales, que los actos ejecutados y las providencias adoptadas por la Administración en la esfera de su competencia, no pueden ser reclamados por la vía de interdicto, y no es posible dudar de la competencia de la Administración en todo lo referente á la conservación de las propiedades del Estado. El Gobernador citaba la Real orden de 10 de Mayo de 1884, el art. 15 de la ley de Administración de 25 de Junio de 1870 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que para que una resolución administrativa que afecte á la posesión no sea reclamable por medio de interdicto, es necesario que aquélla haya sido dictada por una Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones y cuando el hecho perturbador de la posesión sea reciente y no haga más de un año que se hubiese realizado; que el contenido de la comunicación de 22 de Mayo, dirigida por D. Francisco de la Guardia, Director de las Salinas de Torrevieja, á D. Pedro Casciaro, no puede conceptuarse providencia administrativa emanada de la debida Autoridad, ya que esta Autoridad, dado el carácter restringido de tal Dirección y el asunto de que se trata, no puede ser otra que la Delegación de Hacienda, única que verdaderamente tiene jurisdicción y potestad, requisitos necesarios en la entidad que haya de tomar acuerdos ó ejecutar actos que merezcan ser llamados providencias ó resoluciones; que al Director de las Salinas de Torrevieja no le están conferidas por los reglamentos que del caso tratan otras facultades que las referentes al orden económico de la explotación, á la vigilancia de la misma y otras análogas, y por ello, aun suponiendo en dicho Director el carácter de Autoridad administrativa, la providencia á que se refiere la comunicación citada de 22 de Mayo no estaría dictada dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que ninguna se le concede por su cargo para reivindicar derechos ó estados posesorios en favor de las Salinas de que es Director; por todo lo cual, faltaría á la citada providencia uno de los requisitos necesarios para impedir que contra ella se ejercite la acción de interdicto; que apareciendo probado documentalmente por el demandante que cuando menos desde fin de Noviembre de 1892, en que se practicó el deslinde y amojonamiento de las Salinas y de la Redonda, se halla en la posesión, libre de servidumbres en favor de las Salinas de Torrevieja, de la finca denominada Santa Catalina, la perturbación en la posesión la ha sentido, no el Estado, dueño de las Salinas, sino D. Pedro Casciaro, á quien se pretende obligar á dejar expedita una vía que él cree puede cerrar, y por ello no deben estimarse de aplicación en favor del Estado las disposiciones de carácter general contenidas en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que conceden á la Administración la facultad de recobrar por sí misma, sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios, la posesión de sus bienes cuando la usurpación fuese de menos de un año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone que «en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Pedro Casciario contra el Director de las Salinas de Torreveja, por suponer que éste le hubiera perturbado en la posesión de una finca al ordenarle que en el término de quince días dejase expedito un camino que el demandante afirma que está afecto á su propiedad, mientras que el citado Director sostiene, apoyado en prueba testifical, que constantemente y hasta pocos días antes de la demanda había sido utilizado en beneficio de las Salinas:

2.º Que la providencia de que se trata ha sido dictada en beneficio de los intereses del Estado por un funcionario administrativo, quien es por su cargo representante legítimo de la Administración, y que ha podido, por tanto, usar de las facultades que ésta tiene para recobrar por sí, sin acudir á los Tribunales ordinarios, la posesión de sus bienes contra usurpaciones de fecha reciente:

3.º Que las providencias de esta clase no pueden contrariarse por la vía de interdicto, si bien el interesado puede utilizar las acciones y recursos que la ley le concede en otra forma, para dejar á salvo los derechos que creyere que le corresponden. La mayoría del Consejo de Estado en pleno consulta que se decida esta competencia á favor de la Administración:

Visto el voto particular de la minoría del mismo Consejo de Estado, formulado por dos Consejeros, que dice así:

«Aceptando los precedentes de hecho consignados en los resultandos del acuerdo aprobado:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que reserva á los Gobernadores de provincia la facultad de promover cuestiones de competencia, pero que la limita á reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general; y

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Pedro Casciario contra D. Francisco de la Guardia y de la Vega, personalmente y como Director de las Salinas de Torreveja, para retener la libre posesión de la hacienda de Santa Catalina, propiedad del demandante, perturbada por el requerimiento acordado por el demandado, para que el Sr. Casciario dejara libre y expedito un camino de paso que se supone existente en la hacienda de Santa Catalina para el servicio de dichas Salinas y de sus empleados:

2.º Que según el precepto consignado en varias leyes con referencias á servicios administrativos especiales, y adoptado como de carácter general por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los Jueces y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias administrativas dictadas por Autoridad competente y dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

3.º Que la providencia origen del presente conflicto carece del primero de los dos enunciados requisitos, porque el Director de las Salinas de Torreveja, aunque fuera elevado á la categoría de Autoridad, como Autoridad, ó como funcionario público, no tiene ni ha alegado otras atribuciones que las económicas, técnicas ó de régimen puramente interior que los reglamentos de las Salinas le confieren:

4.º Que la competencia para defender la propiedad y la posesión de bienes pertenecientes á la Administración en sus diferentes grados está asignada expresamente por las respectivas leyes orgánicas á Autoridades de su orden en cada caso, entre las que no figura ni fuera justo que figurase el Director de las Salinas de Torreveja, por lo que la providencia origen del presente conflicto carece también del segundo de los enunciados requisitos:

5.º Que no puede entenderse subsanado el defecto de origen que explicado queda, con la conducta posterior del Gobernador de la provincia promoviendo la competencia, porque según jurisprudencia constante del Consejo, si bien no proceden los interdictos contra las providencias tomadas por las Autoridades administrativas dentro del círculo de sus atribuciones, tampoco pueden quedar sin efecto, en virtud de acuerdos de la Administración, tomados con posterioridad á la in-

terposición de aquéllos, doctrina fundada en la independencia con que respectivamente deben funcionar la Autoridad judicial y la administrativa; y

6.º Que según el Consejo tiene informado también, no habiéndose justificado que el interdicto promovido por D. Pedro Casciario contrarie anteriores disposiciones tomadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, á que debe ser sustanciado ante los Tribunales de justicia.»

Conformándose con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia, Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército, al Teniente General D. José Lachambre y Domínguez.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Casimiro Piñera Naredo, Administrador Apostólico de la diócesis de Barbastro, Obispo prior preconizado de las Ordenes militares;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño, el Capitán de fragata de la Armada D. Alejandro Fery y Torres Vildósola; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Jaime Montaner y Vega-Verdugo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de reformas sociales á D. Emilio Sánchez Pastor, Senador del Reino, ex Diputado á Cortes y Jefe superior de Administración civil, cesante.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las obras tituladas *Principios fundamentales de Administración militar, Administración militar en España, según la reglamentación establecida para los servicios en tiempo de paz, y Administración militar en campaña*, que cursó V. E. á este Ministerio con sus escritos de 16 de Julio y 31 de Agosto de 1897, de las que es autor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Antonio Orio y Daher;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, y autorizarle para que pueda imprimir y publicar la última de las tres citadas obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.

CORREA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En Real orden de 28 de Marzo último se remitió á informe de esta Junta expediente de recompensa promovido por el Comisario de guerra de segunda clase D. Antonio Orio y Daher por el mérito que haya podido contraer como autor de tres obras, tituladas: *Principios fundamentales de la Administración militar, Exposición de la acción administrativa militar en España, según la reglamentación establecida para la misma en tiempo de paz, y Administración militar en campaña*, y sobre la autorización que se solicita para poder imprimir y publicar la última de dichas obras que en manuscrito ha sido presentada. Cuanta doctrina contiene el libro titulado *Principios fundamentales de Administración militar*, se deduce de la existencia de la fuerza armada y de la obligación atribuida al Estado de atender á sus necesidades. Estudiadas éstas con gran suma de conocimientos, y atendiendo al fin principal del Ejército, que es estar siempre preparado para la lucha, se derivan los principios fundamentales en que debe apoyarse la Administración militar, como sujeto de la función administrativa para el cumplimiento de aquella obligación, y se señalan las en que descansan los medios de que debe disponer y procedimientos que debe emplear para la realización de los servicios que se le encomiendan.

Materia de derecho á constituir es cuanta enseñanza sustenta el libro que se informa, explicándose por ello que en algunos puntos no se halle conforme con el derecho positivo; y en este concepto puede considerarse como obra de polémica, cuyas teorías podrán ser apreciadas más ó menos favorablemente, según el criterio de quien haga su estudio crítico, pero siempre dignas de meditarse por las entidades re-vestidas de competente autoridad para estatuir la dirección y organización de la función administrativa.

En estilo correcto está escrito el libro de referencia, la exposición de doctrina obedece á metódico plan y se hace con acertado criterio, revelándose en todo el conjunto los grandes conocimientos que sobre la materia posee su autor, su amor al estudio y su laboriosidad y constancia en el trabajo.

Es este de gran utilidad para el personal encargado de la función administrativa, pues por medio del conocimiento de los principios fundamentales que á ésta informan, le señala favorables derroteros para que en todo momento y ocasión desempeñe con acierto cuantas comisiones puedan confiársele, aun careciendo de caso análogo que consultar y precepto concreto que le guíe.

El libro titulado *Exposición de la Administración militar*, es un trabajo digno de consideración y estima, pues revela en su autor gran laboriosidad, singular competencia en materia administrativa y profundo conocimiento del precepto legal que la regula; comprendiéndose por la forma en que expone cuanta doctrina en aquél se contiene, haber hecho concienzudo estudio de los fundamentos en que parece informarse la legislación respectiva.

Marcada por ésta en sus diferentes grados la acción administrativa militar, á sus preceptos ha tenido que ceñirse la exposición de la doctrina que la da á conocer; pero de tal manera se verifica en el libro de referencia, que señalando sus nebulosidades en unos casos, sus contradicciones en otros, y comentándolo en la mayoría de ellos, facilita en gran manera la resolución de cuantas dudas puedan ocurrirse en su aplicación.

Materia bastante difícil es codificar las reglas que regulan la acción administrativa, y por ello difícil también el conocimiento de la legislación que la determina, y esto, no obstante, en el libro de que se trata se hace exacta y comentada exposición de la ejecución de los servicios administrativos, no limitándolo sólo a la parte que se halla encomendada a la Administración militar, si que también a cuanto se refiere a los servicios que por su organización actual se hallan encomendados a otros Cuerpos del Ejército.

El libro de que se trata, no sólo es útil para el Cuerpo de Administración militar, si que también para el Ejército en general, puesto que las materias de que se ocupa pueden interesar en mayor ó menor esfera á todos sus organismos, y á veces aisladamente á sus individuos.

La obra titulada *Organización y acción administrativa militar en campaña*, es un bien meditado y concienzudo estudio de cuanta materia pueda influir en dicha acción, que tiene por objeto deducir y fundamentar principios que ventajosamente puedan regular la función administrativa militar en campaña. Doctrina oficial en que fundamentar dicha función, puede decirse que en nuestro Ejército no existe; conceptos muy abstractos encuéntranse en el vigente reglamento de campaña, y diseminados en diferentes tomos de legislación, hallándose algunas disposiciones que fueron dictadas para la resolución de casos particulares que en nuestras luchas civiles se han presentado; de reglamentación que con el desarrollo necesario fija reglas que regulen la dirección y ejecución de los servicios administrativos en campaña, se carece en absoluto.

En el libro que se informa, con gran suma de conocimientos, se hace estudio del carácter que debe revestir la Administración militar en campaña, teniendo en cuenta la relación que existe entre las llamadas operaciones administrativas y las puramente militares, de las causas que influyen en la acción administrativa, de los factores esenciales de sus operaciones y de los planes administrativos de las mismas, y con buen criterio y robusta argumentación, dedúcese principios generales que ventajosamente podrán aplicarse á la organización y ejecución de los servicios administrativos en campaña, de acuerdo unos con teorías sustentadas por respetados escritores como Oduer, Cretin, etc., en armonía otros con la legislación que sobre la materia rige en naciones extranjeras, y aconsejados los más por la experiencia adquirida en las campañas que han tenido lugar desde la mitad del siglo presente.

Por virtud de tan meritorio y laborioso trabajo, el autor del libro de referencia, venciendo las dificultades que á ello se oponen, y deducido de la enseñanza que de aquél se deriva, ha formado un cuerpo de doctrina en materia tan difícil y compleja como lo es la alimentación y existencia del Ejército en campaña; cuerpo de doctrina digno de tenerse en cuenta como base para el estudio que debe preceder á la redacción de un reglamento que detalladamente preceptúe la dirección y ejecución de los servicios administrativos en campaña y la organización que corresponda darse al Cuerpo de Administración militar, á quien aquéllos están asignados, y que, evidentemente, pueden servir de consulta á cuantos funcionarios corresponda intervenir en la función administrativa, porque cuanto á ésta pueda ser provechoso se señala muy acertadamente, fundándolo en principios deducidos, de los que son propios del arte de la guerra.

De reconocido mérito resulta el libro que se informa, tanto por la doctrina que contiene como por la suma de conocimientos que en su autor representa, siendo de verdadera utilidad para cuantos funcionarios hayan de intervenir en la función administrativa en campaña, y muy especialmente para los de Administración militar, para los que en toda ocasión puede servir de consulta para la mejor ejecución de los servicios que les están encomendados, sin que en su doctrina ni en la forma de exponerla resulte nada que pueda oponerse á su publicación.

Como consecuencia de lo que en conjunto queda dicho respecto á las tres obras que se informan, la Junta tiene el honor de proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

Cualquiera de las tres obras de que se trata reúne los méritos suficientes para ser comprendida dentro de lo preceptuado por el caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas, resultando de justicia que á su autor, el Comisario de Guerra D. Antonio Orio y Daher, como recompensa de dichos trabajos se le conceda la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y que podrá concederse la autorización necesaria para la impresión y publicación de la obra *Administración militar en campaña*, por no resultar motivo alguno que á ello se oponga.

Al propio tiempo se acordó manifestar á V. E. que esta Junta no se hace solidaria de lo expuesto por el autor en los comentarios respecto del derecho positivo de la Administración militar.

V. E., sin embargo, resolverá como siempre lo que considere más acertado.

Madrid 20 de Enero de 1899.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., Coello.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Francia.—Lyon.

Datos acerca de la seda y su capullo. Peso específico y clasificación.

Como todas las sedas no tienen en igualdad de volumen el mismo peso, y con el fin de dar uniformidad á los pesos de los fardos ó balas, se considera hoy día de gran importancia el proceder, antes de poner á la venta la seda, á su clasificación, reconocimiento ó examen.

Esta operación tiene por objeto determinar el peso real y mercantil de las fibras textiles; averiguando la cantidad exacta de humedad que contienen.

Para ello se coge una bala de seda y se averigua su peso bruto y su peso neto; una vez hecho esto se extraen de la misma bala y de diferentes partes de ella varias muestras que (en conjunto) pesen aproximadamente 1 kilogramo y $\frac{1}{2}$; esta cantidad se divide en tres partes iguales, pesándolas hasta apreciar el medio decigramo.

Dos de esas partes se cuelgan cada cual en uno de los brazos de una balanza que se mete en una estufa, donde circula

aire caliente á 120 grados, hasta que, despojadas de toda su humedad, se obtiene el verdadero peso. El promedio de los dos pesos servirá de base para el cálculo del de la bala entera, cuando la diferencia entre el peso obtenido por una y otra de las partes sometidas á la operación sea inferior á $\frac{1}{2}$ por 100. Si la diferencia es mayor, se repite la operación con la tercera muestra y se toma entonces por base el promedio de los tres resultados.

El peso mercantil de la bala se obtiene añadiendo al peso absoluto, establecido por los resultados de la experiencia referida, el peso legal de la parte de agua correspondiente, ó sea 11 de agua por cada 100 de fibras secas.

Determinado el peso mercantil, se precinta la bala y se devuelve al dueño de ella para el comercio con su nota correspondiente.

En Europa hay más de treinta establecimientos dedicados á determinar el peso mercantil de las balas de seda (condición des soies), todos por el estilo del que existe en Lyon, que reúne mejores condiciones que sus similares.

En Francia hay catorce, en Italia once y también hay en Alemania, Suiza, Inglaterra y Austria.

Según los datos estadísticos oficiales, en el año 1897 se han calificado ó reconocido en treinta establecimientos europeos la cantidad de 21.678.884 kilos de seda, y en el año 1896 18.958.645 kilogramos.

Otra operación que debe sufrir la seda antes de emplearse en la industria, es la que se conoce con el nombre de *titrer* (clasificar), que consiste en medir el grueso de la hebra, su elasticidad y su fuerza de resistencia. El precio de la seda obedece en gran parte al resultado de estas operaciones que en francés tienen el nombre de *titrage*.

Países Bajos.

Durante el año 1897 se han importado de España en los Países Bajos los siguientes productos:

Almendras.....	kilos	59.744
Juncos y cañas.....	—	31.284
Cáscaras secas de naranja y limón....	—	38.811
Glicerina.....	—	189.543
Cacahuets y avellanas.....	—	446.300
Mineral de hierro.....	toneladas	1.142.789
Hierro fundido y no labrado en barras ó panes, comprendidos los lingotes para lastre.....	—	2.761
Mineral de cobre.....	—	122.848
Corcho cortado ó modelado.....	kilos	3.451
— en tablas.....	—	910
Aceite de olivas.....	—	40.745
Pasas.....	—	402.788
Tremantina.....	—	44.000
Mineral de zinc.....	—	1.260.000
— de azufre.....	—	36.311.640
Otros géneros entre los cuales se comprende el mineral de manganeso....	—	240.878
Aguardientes: rom, arac, etc.....	litros	42.328
Vino en pipas.....	—	1.640.332
— en botellas.....	—	11.204
Drogas variadas por valor de.....	—	37.063 florines.
Madera para construcciones por íd. de.....	—	11.120 —
Ruedos para limpiar el calzado y materias para hacerlo por íd. de.....	—	11.702 —
Frutas frescas y secas por íd. de.....	—	222.544 —

PRINCIPALES IMPORTADORES DE SAL EN STOCKOLMO

- Mr. Georg Tempelman.
- Böderna Ameln.
- Jahn & Bohlin.
- Olson & Wright.
- A. Gothembourg.
- Aron Andersson & C.º
- John Berghlund & C.º
- Engblad & C.º

Guatemala.

Aceite de oliva.

Se importa en barriles de 100 kilogramos con fundas de paja ó tela y en latas de 10 kilogramos á 2.750 kilogramos metidas en cajas ó fundas de tela con flejes.

Las clases ordinarias se reciben en $\frac{1}{8}$ de botella y las superiores en botellas y medias botellas.

Compran estos aceites en Burdeos ó Marsella, franco á bordo, por los precios siguientes:

CAJAS	Fino.	Superfino.	Superior.	Extra.
	Francos.	Francos.	Francos.	Francos.
De 4 latas de 10.500 kgs.....	42.75	50.50	66	79
— 8 — 5 —	44	53	68	82
— 16 — 2 —	48	56	72	88
— 4 — 11 —	46	54	72	87
— 8 — 5.500 —	48.50	57	75	89
— 16 — 2.750 —	51.50	61	80	93
— 4 — 11 —	45.50	53.50	71.50	86
— 8 — 5.500 —	47.50	56	74	88
— 16 — 2.750 —	51	60	79	92
— 10 — 4.500 —	50	59	77	92
— 20 — 2 —	50	58.50	76	90

En barriles con fundas de paja ó tela:

Fino.....	99 francos los 100 kilogramos.
Superfino.....	109 — — —
Superior.....	158 — — —
Extra.....	205 — — —

Sin fundas, 2 francos menos por 100 kilogramos.

En botellas en cajas.

CAJAS	Fino.	Superfino.	Superior.
	Francos.	Francos.	Francos.
De 12 botellas de litro.....	14.50	16	20.50
— 12 — reducido.....	13	14.75	18.50
— 12 — 18 onzas.....	8.50	9.50	13
— 24 — 10 —	10.25	11.50	15
— 48 — 5 —	12	13	16
— 96 — 2 —	12.75	14.50	17.50

Aceite virgen.

En cajas de 12 botellas de litro....	30 francos.
— de 24.....	33 —
— de 48.....	36 —

PRINCIPALES IMPORTADORES DE ACEITES

En Guatemala.

- A. Abrahamson.
- Paiel y C.ª
- Urruela y C.ª

En Nicaragua.

- E. Palacio y C.ª, en Corinto.
- Salvador Cardenal y C.ª, en León.

En Costa Rica.

- Eloy González, San José.
- Buenaventura Hidalgo, íd.
- José Zeledon, íd.
- Pagés y Cañas, íd.

En Venezuela.

- Domínguez y C.ª, Caracas.
- Carias Pérez, íd.
- Francia y C.ª, íd.
- Echevarría.
- García Seijas y C.ª
- J. E. Linares.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 38.—25 DE FEBRERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

Señales de mal tiempo en Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 192, 1899. — Las siguientes señales de mal tiempo se izan en el asta de la Capitanía del puerto en Santa Cruz. DE DÍA.—Una bandera roja y azul per mitad, diagonal, indicará indicios de mal tiempo.

La misma bandera y una bola negra inferior indicará que el tiempo arreceja y queda cerrado el puerto.

La misma bandera y una bola negra superior indicará que el tiempo amaina.

Una bola negra indicará queda abierto el puerto.

DE NOCHE.—Un farol blanco indicará que hay indicios de mal tiempo.

Un farol blanco superior y otro rojo inferior indicará que el tiempo arreceja y queda cerrado el puerto.

Un farol rojo superior y otro blanco inferior indicará que el tiempo amaina.

Un farol rojo indicará que queda abierto el puerto.

Código internacional, parte III.

SENO MEJICANO

Méjico.

Cambio de característica de la luz de la isla de Lobos.

(Notice to Mariners, núm. 29. Londres, 1899.)

Núm. 193, 1899.—Según comunica el Gobierno mejicano, la luz de la isla de Lobos da actualmente un destello blanco cada 5 segundos, con un alcance de 13 millas en tiempos claros, y tiene una intensidad luminosa de 478 Cárrels. Las demás características no han variado.

Situación aproximada: 21º 28' 20" N. por 91º 1' 2" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 36.

MAR DEL NORTE

Francia.

Modificación del faro eléctrico del cabo Grez-Nez.

(Direction des Phares et Balises. 30 Enero 1899.)

Núm. 194, 1899.—El 15 de Febrero del año actual se encendió el faro eléctrico del cabo Grez-Nez con las modificaciones siguientes: La antigua luz de destellos blancos separados por otro rojo se ha apagado, encendiéndose en su lugar una luz relámpago de destellos blancos regulares cada 5 segundos. La potencia luminosa de la nueva luz es de 1.500.000 á 3.000.000 de Cárrels, según el estado de la atmósfera.

Su alcance medio es de 48 millas. El aparato es lenticular de doble lente y de 0,30 m. de distancia focal, siendo la altura del foco la misma que la del antiguo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 182.

Carta núm. 219 de la sección II.

Holanda.

Luces que deben llevar de noche en las costas holandesas las embarcaciones de práctico á vapor.

(Avis aux Navigateurs, núm. 27/180. París, 1899.)

Núm. 195, 1899.—En las costas de Holanda, las embarcaciones de práctico á vapor deben, cuando presten servicio en su estación y cuando lleven el práctico á bordo, llevar las lu-

ces prescritas para los buques de vapor (luz blanca á proa y luces roja y verde), y además presentar á intervalos que no pasen de 15 minutos 3 cortos destellos de luces en sucesión rápida.

MAR BALTICO

Alemania.

Posición de las 2 luces nuevas de puerto en Memel.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/206. Berlín, 1899)

Núm. 196, 1899.—Las 2 luces blancas encendidas el 1.º de Enero de 1899 en el puerto de Memel, se encuentran situadas: La luz posterior en la Mittelbake, 55º 43' 20" N. por 27º 19' 21" E.

La luz anterior emplazada sobre una pequeña caseta á un 1,3 cables próximamente al N. 630 de la luz posterior en 55º 43' 25" N. por 27º 19' 1".

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 42.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de característica de la luz de la punta Hueneme.

(Avis aux Navigateurs, núm. 24/163. Paris, 1899).

Núm. 197, 1899.—La luz blanca de eclipse que había en la punta Hueneme al lado N. de la entrada SE. del canal de Santa Bárbara, se ha reemplazado por una luz de destellos blancos cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 34.

MAR DE CHINA

China (costa E.).

Iluminación de una luz provisional en Ischalientan (Isha-lien-taon), en la entrada de Kiantshon.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4/273. Berlín, 1899.)

Núm. 198, 1899.—Según comunica el Gobierno alemán, de Kiantshon, el 20 de Diciembre de 1898 se encendió una luz provisional fija blanca en Ischalientan.

Esta luz es visible á 10 millas desde todo el horizonte marítimo.

Situación aproximada: 35º 53' 18" N. por 127º 5' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 28.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 39—27 DE FEBRERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

SENO MEJICANO

Méjico.

Retirada de la boya de silbato de la Lavandera en el puerto de Veracruz.

(Notice to Mariners, núm. 2. Londres, 1899.)

Núm. 199, 1899.—Según comunica el Gobierno mejicano, ha sido retirada la boya de silbato cónica pintada de negro que marcaba el arrecife de la Lavandera.

Situación aproximada: 19º 12' N. por 89º 54' 57" W.

Carta núm. 93 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra.)

Desaparición parcial de la luz del muelle del Almirantazgo, en el puerto de Dever.

(Notice to Mariners, núm. 25. Londres, 1899.)

Núm. 200, 1899.—Las Autoridades del puerto de Dover comunican, con fecha 27 del 98, que la cabria levantada en el muelle del Almirantazgo para su prolongación, oculta á veces la luz blanca con destellos que existen en la extremidad del mencionado muelle.

Y que varias luces eléctricas se encienden en las proximidades de los trabajos.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Reposición del faro flotante «Maas».

(Avis aux Navigateurs, núm. 23/155. Paris, 1899.)

Núm. 201, 1899.—El faro flotante «Maas», que había sido garreado cerca de 800 m. al ESE. de su posición normal, ha sido fondeado nuevamente en su puesto.

Situación aproximada: 52º 1' 21" N. por 10º 5' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 38.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

Roca en las cercanías de la rada de Agay.

(Avis aux Navigateurs, núm. 27/181. Paris, 1899.)

Núm. 202, 1899.—El Ingeniero hidrógrafo Mióon reconoció en 1898 la existencia de una roca cubierta con 6 m. de agua al N. 30º W. de la roca de la Boute, situada entre la isla de la Boute y la torre valiza de la Veille de Agay.

Carta núm. 237 de la sección III.

Escollos en el golfo Juan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 27/182. Paris, 1899.)

Núm. 203, 1899.—Se han encontrado los siguientes escollos en el golfo Juan:

1.º Hay que sustituir por 6,8 m. la sonda de 7,3 m. situada á 0,11 de milla al S. 75º E. de la Torrecilla de la Fourmigne.

2.º Por 6 m. las sondas de 6,6 m. situadas á 0,41 de milla al N. 75º E. de la misma torre.

3.º De sustituir por 5,2 m. la sonda de 5,7 m. situada á 0,79 al N. 82º E. de la misma torre.

Una roca cubierta con 1,4 m. de agua está situada á 0,12 de milla al S. 3º W. de la luz de la Ilette, y otra cubierta con 2,4 m. á 0,15 de milla al S. 13º W. de la misma luz.

Además, el placer de la punta Ilette (cabo de Antibes) avanza más que lo que indican las cartas.

Carta núm. 237 de la sección III.

MAR ROJO

Costa W.

Iluminación y valizamiento de la bahía de Assab.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18/121. Genova, 1899.)

Núm. 204, 1899.—Según aviso del Comandante del crucero Volturmo, la iluminación y valizamiento en la bahía de Assab es como sigue:

Una luz fija blanca se ha encendido en el ángulo NE. de los edificios del Hospital, á 250 m. al S. 32 E. del monumento de Giglieri-Giulietti.

Una luz fija roja se ha encendido en la extremidad de afuera de un muelle que se extiende á 95 m. al S. 21º E. de la estación de la antigua luz blanca, actualmente suprimida.

La luz fija roja colocada en la extremidad del antiguo muelle, y la fija blanca del muelle en construcción, no existen.

Una boya roja se ha fondeado en 11 m. de agua á 460 m. al S. 15º 30' E. del asta bandera.

Existe una pasa para embarcaciones entre el origen del nuevo muelle y la extremidad en parte demolida de la punta SW. del muelle viejo.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 56.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1899.

Table with columns for 31 Enero 1899 and 28 Febrero 1899, showing financial data for the Banco Hipotecario de España. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Núñez de Arce. X—1535

Banco de España.

29.º sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table showing lottery results for the Banco de España. Columns include 'Números de las bolas que representan los lotes', 'Numeración de los títulos que deben ser amortizados', and 'Números de las bolas que representan los lotes' for different series (A, B, C, D).

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE E.			
84	831 á 40	1.343 á 13.391	400
324	3.231 á 40	1.356 á 13.551	60
474	4.731 á 40	1.509 á 15.081	90
973	9.721 á 30	1.569 á 15.681	10
982	9.811 á 20	1.591 á 15.901	90
1.210	12.091 á 100	1.686 á 16.851	60
		1.714 á 17.131	40

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º.—El Subgobernador primero, M. Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiéndose recibido en este Centro el telegrama del Gobernador civil de la provincia de Albacete, cuya falta motivó la suspensión de la subasta de las obras de construcción de estanterías para el Museo Arqueológico de Valladolid, se señala el día 6 del próximo Marzo, á la una de la tarde, para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—Por el Director general, el Subdirector, T. Martínez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Aranda de Duero á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 143.350'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Aranda de Duero á Ayllón, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Valdaracete á Fuentidueña del Tajo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 145.834'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Valdaracete á Fuentidueña del Tajo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la 3.ª sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 501.708'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la 3.ª sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

No habiendo podido verificarse en el día de hoy, según estaba anunciada, la segunda subasta de los productos primarios correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte denominado Sierra de las Canales, de la ciudad de Cuenca, á causa de no haber asistido Notario que autorice dicho acto, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, para la apertura de pliegos, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, P. O., Julián Aguilar.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos (1).

Expediente núm. 21.311. D. Giuseppe Zappalá Grassi. Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios de abrir y cerrar las varillas de los corsés.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.314. D. Pedro Amabat y Vallés. Patente de invención por veinte años por una máquina para arrancar toda clase de cepas y raíces.

Expedida en 6 de Noviembre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.316. Mr. P. L. Brogelmann. Patente de invención por veinte años por un espolvoreador automático de borla.

Expedida en 27 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.318. Mr. Ludwing Mathias Orose y Georg Sarellary.

Patente de invención por veinte años por una disposición de acoplado para vagones de ferrocarril.

Expedida en 2 de Noviembre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.324. Mr. Giuseppe Vigo.

Patente de invención por veinte años por un aparato automático para medir los líquidos y completamente especial para la medida del vino.

(1) Véase la GACETA de 28 de Febrero próximo pasado.

Expedida en 26 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.329. D. Hugo John. Patente de invención por veinte años por una máquina de secciones varias.

Expedida en 27 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.330. D. Hugo John. Patente de invención por veinte años por una máquina portátil para abrir agujeros en los hierros labrados.

Expedida en 27 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.334. D. Hugo John. Patente de invención por veinte años por una máquina para cortar hierros de sección en forma de I de V. y de L.

Expedida en 28 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.337. D. Gaspar Lambea. Patente de invención por cinco años por un aparato entrenador para velocipedistas con mesa-pista velodromo para indicar las carreras que se efectúan sobre los entrenadores, cuyo aparato se llama Cyclone.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.339. Mr. Arthur Maurice Robinson. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los aparatos para la introducción automática de los granos en los cilindros de los molinos.

Expedida en 5 de Noviembre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 21.341. The Budd Doble Combination Ombler Fire Company.

Patente de invención por veinte años por mejoras en llantas para ruedas.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.343. D. E. Thek. Patente de invención por veinte años por mejoras en pianos, pianinos y otros instrumentos de música de la misma clase.

Expedida en 22 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 21.346. D. Otto Hermann Plew. Patente de invención por veinte años por un nuevo botón automático.

Expedida en 25 de Octubre de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

(Se continuará.)

Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués d Valmar.

Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.

Excmo. Sr. D. Juan Valera

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Sr. D. Cayetano Fernández.

Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.

Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Sr. D. Miguel Mir.

Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fábí.

Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.

Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers.

Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.

Sr. D. Eugenio Sellés.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Sr. D. José María de Pereda.

Sr. D. Isidoro Fernández Flórez.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director, el Conde de Cheste.

Real Academia de Jurisprudencia.

Premio Cánovas.

A los efectos oportunos, esta Secretaría general hace constar que hasta las doce de la noche de ayer 28 de Febrero, fecha fijada como límite para la presentación de trabajos con opción al mencionado premio, sólo se ha presentado uno designado con el siguiente lema:

Fué un combatiente, murió peleando por sus tres grandes ideales: el principio de autoridad, la tradición y el orden social.

Y otro bajo el lema que dice:

1828.—1897.—Con la patria hay que estar siempre como se está con el padre y con la madre. (Cánovas.)

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Secretario general, Félix de Llanos y Torriglia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Febrero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Clemente Delgado	46	»	»	Casado	Pulmonía grippal	Ercilla, 7.
Rafael Gómez	1	»	»	Párvulo	Coqueluche	Plaza de la Cebada, 15.
Francisco Lucas	6	»	»	Idem	Difteria laríngea	Camino de Carabanchel, 8.
Julián Navarro	20	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Jardines, 20.
Mariano Madrid	30	»	»	Idem	Idem	Provisiones, 9.
Lorenzo Moraleda	44	»	»	Casado	Idem laríngea	Campillo de Gil Imon, 2.
Anastasio Montes	63	»	»	Idem	Cáncer de la cara	Rodas, 30.
Vicente Moraleda	46	»	»	Idem	Cardiopatía	Hospital Provincial.
Molesto Pazos	65	»	»	Casado	Bronquitis	Tudescos, 16.
Antonio García Aranda	1	»	»	Párvulo	Idem	Humilladero, 10.
Antonio Fernández	»	8	»	Idem	Idem	Magallanes, 18.
Enrique Mediano	58	»	»	Viudo	Pulmonía	Atocha, 65.
Miguel Martínez	44	»	»	Casado	Idem crónica	Santa Ana, 14.
Pedro Huetos	25	»	»	Idem	Idem aguda	Fomento, 27.
Luis Fernández	»	7	»	Párvulo	Idem	Amparo, 23.
Francisco Rey	4	»	»	Idem	Idem	Mancebos, 15.
Mariano Aranda	2	»	»	Idem	Gastroenteritis	Palma, 60.
Bernardino Cello	83	»	»	Viudo	Cistitis crónica	Santísima Trinidad, 6.
José Hidalgo	70	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Peñuelas, 9.
Benito Encinas Miranda	»	18	»	Párvulo	Meningitis cerebral	Rivera de Curtidores, 23.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Don Joaquín María López, 11.
Idem	»	»	»	»	»	Monteleón, 27.
Doña Mercedes Corsini	»	7	»	Párvulo	Paludismo	Lealtad, 14.
María Teresa Sánchez	»	1	»	Idem	Coque uche	Cardenal Cisneros, 34.
Juana Sánchez	32	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Hospital de la Princesa.
Ramona Reyes	76	»	»	Viuda	Insuficiencia valvular	Sombrerería, 16.
Leandra Marín	72	»	»	Casada	Bronquitis senil	San Justo, 3.
Caridad Marcos Sánchez	»	7	»	Párvulo	Idem capilar	Amaniel, 10.
Josefa Periconi	51	»	»	Casada	Pulmonía	Fomento, 16.
Josefa Navarro	86	»	»	Viuda	Idem	Atocha, 109.
Mercedes García	1	»	»	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Aurora Martínez	3	»	»	Idem	Eclampsia	Cobarrubias, 7.
Carmen Encarnación Merchán	3	»	»	Idem	Idem	Ave María, 24.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Muerte violenta (2)	TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Achromicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia			Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Canseosas	En el útero mater- no	Accidentes de la den- tición	En el útero mater- no	Accidentes de la den- tición	Chenclatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina- rio	Locomotor
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	2	»	1	8	1	1	»	2	»	16	»	22
Hembras	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	5	»	»	»	2	»	8	»	11
TOTALES	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	2	»	2	13	1	1	»	4	»	24	»	33	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
2	2	3	»	1	»	1	2	1	»	1	1	2	»	3	3	7	»	5	»	1	1	1	2	3	»	»	»	22	11	33

Madrid 21 de Febrero de 1899. — El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Entrada de pasajeros por mar en 1896, clasificados por provincias de última

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PRO																	
	TOTAL	POR SEXO	Alava	Albacete	Alicante	Almería	Ávila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Canarias	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Coruña	Cheneca	Gerona
Alicante.....	6.339	Varones... 5.107 Hembras.. 1.232	»	69	4.371	63	»	»	12	10	»	»	3	»	52	1	1	2	2	1
Almería.....	5.809	Varones... 5.245 Hembras.. 564	»	1	30	4.918	»	»	»	2	»	»	5	»	»	»	3	»	»	»
Baleares.....	988	Varones... 791 Hembras.. 197	»	»	2	»	»	»	787	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	6.476	Varones... 4.691 Hembras.. 1.785	12	3	60	49	1	13	344	2.609	13	»	66	3	12	2	18	29	3	131
Cádiz.....	2.527	Varones... 2.067 Hembras.. 460	4	4	8	16	1	12	13	72	13	5	1.060	1	3	5	22	68	4	4
Canarias.....	7.577	Varones... 5.549 Hembras.. 2.028	»	»	»	1	»	»	3	9	»	1	130	5.362	»	»	»	5	»	1
Castellón.....	3	Varones... 3 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Coruña.....	7.941	Varones... 7.111 Hembras.. 830	6	2	6	3	2	3	8	65	25	3	37	27	5	4	4	2.832	1	8
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	254	Varones... 254 Hembras.. »	5	»	»	2	»	»	2	28	4	1	15	3	2	1	1	40	»	4
Huelva.....	24	Varones... 14 Hembras.. 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	298	Varones... 167 Hembras.. 131	»	6	»	20	»	»	»	3	»	»	12	»	»	»	6	1	»	»
Murcia.....	2.942	Varones... 2.605 Hembras.. 337	»	29	1.431	412	»	»	3	19	1	»	10	1	2	»	»	4	1	»
Oviedo.....	23	Varones... 22 Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	2	»	»
Pontevedra.....	4.559	Varones... 3.535 Hembras.. 1.024	7	1	4	4	»	2	»	7	8	»	9	»	»	»	»	817	»	1
Santander.....	5.520	Varones... 4.584 Hembras.. 936	34	9	22	12	1	7	62	215	67	5	161	28	2	»	11	187	4	45
Sevilla.....	3	Varones... 3 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	16	Varones... 16 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	425	Varones... 277 Hembras.. 148	»	»	158	»	»	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	119	Varones... 103 Hembras.. 16	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	1	2	»	»	»	1	»	1
TOTALES.....	51.843	Varones... 42.144 Hembras.. 9.699	69	124	6.092	5.500	5	37	1.237	3.058	131	15	1.524	5.427	81	13	66	3.988	15	196
			27	22	1.280	536	»	11	277	1.084	25	2	289	2.026	14	6	13	541	5	49

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

vecindad, y con distinción de las marítimas donde fueron inscriptos.

VINCIAS DE ESPAÑA Y POSESIONES DEL NORTE DE AFRICA

Granada	Gudalajara	Guipúzcoa	Huelva	Huesca	Jacán	León	Lérida	Logroño	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra	Orense	Oviedo	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santander	Sevilla	Soria	Tarragona	Ternel	Toledo	Valencia	Valadolid	Vizcaya	Zamora	Zaragoza	Poseciones del Norte de Africa			
4	2	»	»	1	4	1	1	»	1	8	6	247	»	»	2	1	»	»	1	»	3	»	4	9	3	218	1	2	»	»	1		
7	»	»	1	3	3	»	1	»	»	5	3	37	»	»	2	»	»	»	1	»	3	1	»	2	»	94	»	»	»	1	»		
192	»	»	»	»	3	»	1	1	»	2	56	20	»	»	»	»	1	»	»	2	1	»	»	»	7	»	»	»	»	»			
42	»	»	»	»	3	1	»	2	»	1	53	5	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	3	»	»	»	»	»			
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»		
38	1	11	5	3	11	9	55	30	14	353	114	52	43	10	30	7	10	5	39	7	39	8	61	9	24	136	22	53	13	47	4		
23	»	3	1	2	4	5	19	14	5	155	94	23	14	1	18	2	2	»	11	14	17	1	20	10	15	62	7	19	8	26	4		
20	3	5	15	3	5	15	2	4	21	230	73	27	5	39	62	7	17	10	34	1	71	»	7	1	5	18	22	7	3	19	1		
10	»	2	8	1	3	»	»	4	3	81	48	5	4	»	13	»	»	3	7	»	26	1	»	»	1	4	8	»	»	4	»		
»	1	1	»	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»	1	10	»	»	»	2	»	2	1	1	»	1	1	7	»	3	2	»		
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	1	»	2	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	7	6	6	2	3	115	1	9	856	144	18	24	17	597	1.411	2	598	8	99	4	23	3	9	2	7	15	23	31	4	16	»		
6	1	1	1	»	»	4	»	»	97	52	4	»	5	26	154	1	92	1	22	»	8	»	2	»	1	4	4	8	»	4	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	13	»	1	»	3	»	2	7	8	9	»	3	6	5	4	29	»	17	1	3	»	»	»	»	3	»	27	»	1	»		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	103	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	1	»	2	»	»	
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	90	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	2	»	»	2	»	7	7	636	»	2	2	»	»	2	»	»	7	»	»	»	»	14	»	2	»	»	»	»	
3	»	»	»	»	2	»	»	»	1	1	5	140	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	6	»	2	»	59	»	9	168	19	11	1	15	411	158	»	1.704	21	23	1	1	7	1	»	2	8	2	19	18	3	»		
»	»	»	»	»	»	26	»	4	49	7	10	»	6	98	58	»	479	3	18	»	»	6	»	»	3	1	1	10	8	2	»		
16	6	79	7	5	4	22	9	16	32	603	23	36	110	32	1.028	20	24	23	975	5	36	5	17	6	17	49	35	411	15	46	»		
5	2	19	5	4	»	2	»	5	3	139	11	8	21	2	219	7	3	4	175	1	6	2	4	1	5	4	11	79	»	16	»		
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	101	»	»	»	»	»	»	
1	»	4	»	»	2	»	»	»	1	2	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	»	»	»	»	
302	21	125	42	17	32	226	73	73	1.103	1.383	487	1.045	195	1.098	2.715	41	2.389	70	1.214	19	189	25	106	27	58	572	107	611	53	139	9		
99	3	26	21	10	15	38	20	29	158	451	320	219	50	127	463	10	576	11	234	15	70	11	28	13	25	209	31	134	17	53	6		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

La Roda.—José de Lagazmilla, Caja Ultramar.
Zaragoza.—Sr. Paco, Hotel Central, Monte, 20.
Sevilla.—Coronel Domingo, Santo Domingo, 5.
Coruña.—María Frías, Zurbano, 11, segundo.
Newyork.—Angeles, sin señas.
V. Baños.—Iniguez, Centan Recio.
Zaragoza.—Julian Zapatero, sin señas.
Barcelona.—Alzola, Arenal, 5.
Enlace Utrera.—Enrique Arregui, Espoz y Mina, 3.
Toledo.—Leopoldo Salas, Cuatro Torres, 3.
Pontevedra.—Rosa Barragán, Barrio, 4.
Sueca.—Liberria, Arenal, 15.
Milán.—Jordán.
Atienza.—Emilio Japurón, Hotel Iberia, Arenal, 2.
Cabra.—José Valera, Hotel Cruz, Carrera San Jerónimo.
Corata.—Luis Medillén, Lista Telégrafos.
Perronne.—Aureliana Rengoa.
Ibirsehan.—Carlos Llanos.
Wethenscheid.—Louis Padrón.
Gebesberg.—Jacinto Espar.
Mastreu.—Sabino Mesones.
Hasslinghaasen.—Benito Penal.
Cuenca (N. O.).—Luis Castellano, San Bernardo, 47, primero.

SUR

París.—José Rodríguez, Amor de Dios.

MEDIODÍA

Llanes.—José Ramón Llasa, San Mateo, 22.

ESTE

París.—García, Castelló, 7.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Llanos

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses, títulos y obligaciones amortizadas de las diferentes clases de Deuda municipal, expresadas á continuación, pueden presentarse en los días que se señala, y de doce á dos de la tarde, en la Tesorería de Villa, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Intereses.

DÍA 6 DE MARZO

Deudas de Sisas.

Nacionales.—Carpetas números 84 á 86 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1898.
Carpetas números 82 á 84 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899.
Carpetas pendientes por intereses vencidos en semestres atrasados.

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 216 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1898. (Cupón núm. 7.)
Carpetas números 197 á 199 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 8.)

Obligaciones por resultas.

Carpetas números 279 á 296 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898. (Cupón núm. 1.)
Carpetas números 280 á 302 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 2.)

DÍA 7 DE MARZO

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.097 á 1.317 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899. (Cupón núm. 30.)

Amortización.

DÍA 8 DE MARZO

Deuda de Sisas.

Facturas números 6 á 8 de los títulos amortizados en la subasta de 29 de Diciembre de 1898.

Empréstito de 1861.

Facturas números 25 á 47 por obligaciones amortizadas en el sorteo de 31 de Diciembre de 1898.

DÍA 9 DE MARZO

Empréstito de 1868.

Facturas números 132 á 390 por obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1898.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

Ayuntamiento constitucional de Amuseo.

Hallándose comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 49 de la ley de Reclutamiento vigente, en este alistamiento para el actual reemplazo el mozo Jesús Varona Arcanada, de oficio barbero, hijo de Angel y Emilia, que nació en

18 de Junio de 1880, con residencia en Madrid, según antecedentes oficiales que obran en el Juzgado, en donde consta que con fecha 21 de Diciembre último, y por la Sección cuarta de aquella Audiencia, se dió sentencia condenatoria contra el mozo expresado á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con las accesorias, y como reincidente, por el delito de hurto, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya averiguado su domicilio; y no habiendo comparecido á los actos de la rectificación de expresado alistamiento, cierre definitivo y sorteo, en el que obtuvo el núm. 16, se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que el día 5 de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana, se presente en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y pueda alegar las exenciones ó excepciones de que se crea asistido; pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el cap. 11 de la ley y 6.º del reglamento.

Amusco 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Hipólito Bra-gimo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Andrés. —M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 85.507 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Baldomera Pelaz Rubio.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Justiano, núm. 8. X—1530

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTIAGO

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergara, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Lérida destinado á este batallón Isidro Rivas Cardona, hijo de Ramón é Isabel, natural de Lladurs, Ayuntamiento de ídem, en la provincia de Lérida;

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Rivas Cardona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado ó dé noticias de su paradero; y de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, activen pesquisas para descubrir su paradero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción clara, su estatura un metro 510 milímetros, y caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Santiago de Compostela á 11 de Febrero de 1899. El Juez instructor, Tomás López.—Por su mandato, el Secretario, Juan Casar. 1041—M

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Santiago, destinado á este batallón, José Ramón Carón Remo, hijo de Silvestre y de Angela, natural de Calo, parroquia de Nebra, Ayuntamiento de Sor, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón Carón Remo, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ó dé noticias de su paradero en este Juzgado de instrucción, para responder y los cargos que le resultan en el referido expediente, y de no hacerlo así será de clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, activen pesquisas para su busca y aprehensión, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción en calidad de preso en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel.

Dada en Santiago de Compostela á 11 de Febrero de 1899. El Juez instructor, Tomás López.—Por su mandato, el Secretario, Juan Casar. 1043—M

D. Emilio de Sandoval González, Capitán del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta procedente de la zona de esta ciudad Manuel Caramés Castiñeira.

Por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Caramés Castiñeira, natural de Cee, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, en la provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio estudiante, de edad diez y nueve años, soltero, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, es hijo de Manuel y de Teresa y vecino, según dicen, en la actualidad en Buenos Aires, para que en el preciso tiempo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, á fin de responder á los cargos en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del aludido Manuel Caramés Castiñeira, y en caso de ser habido le trasladen en clase de preso, con

las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el citado batallón, en el Campo de Santa Isabel, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo encargado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 12 de Febrero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Emilio de Sandoval.—De su mandato, José Coroas. 1042—M

D. Manuel Soto Paradelá, primer Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta procedente de la zona de esta ciudad, José Bantis Fernández.

Por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bantis Fernández, natural de Coujo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Santiago, en la provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, nació en 9 de Junio de 1879, soltero, estatura un metro 620 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna; fué fliado como soldado para el reemplazo de 1898; es hijo de Francisco y de Manuela, en la actualidad ausente, para que en el preciso tiempo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido José Bantis Fernández, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa el expresado batallón en el Campo de Santa Isabel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo encargado en diligencia de hoy.

Dada en Santiago á 13 de Febrero de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Soto.—Por su mandato, José Coroas Iglesias. 1044—M

TORTOSA

D. Jesús Cánovas Crespo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta de presentación se sigue en dicho Cuerpo contra el soldado Juan Quintana Angeles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Quintana Angeles, soldado regresado de Ultramar, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Tortosa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente por la falta de presentación al ser llamado á filas, con arreglo á la Real orden circular de 1.º de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Quintana Angeles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Tortosa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tortosa 10 de Febrero de 1899.—Jesús Cánovas.

1009—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Juan Muros Amador, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento David Fernández Gómez por no haberse incorporado á filas cuando fué llamado en 1.º de Julio último.

Debiendo notificarle la providencia recaída en el citado expediente al expresado soldado David Fernández Gómez, hijo de Antolín y de María, natural de Quiscedo, provincia de Burgos, de edad de veinticinco años y dos meses, de un metro 640 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, de estado soltero, sin señas particulares, sabe leer y escribir, por haberse fugado del calabozo del Hospital militar de Barcelona, ó ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para la notificación expresada.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva y Geltrú 10 de Febrero de 1899.—Juan Muros.—Por su mandato, Tomás Gas. 1010—M

ZARAGOZA

D. Antonio Martínez Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Enrique Cruz Pérez, cabo de este regimiento, natural de La Carolina, provincia de Jaén, hijo de Rafael y de Obdulia, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido cabo Enrique Cruz Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 3 de Febrero de 1899.—Antonio Martínez. 1045—M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente, y conforme al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Salvador Ramón Cucarella, de veintinueve años de edad, natural de Gandía, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Valencia, comparezca y se presente en las cárceles de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar en un tren utilizando al efecto un billete de temporada de baños, y hacer uso de una cédula de vecindad, ambos documentos expedidos á nombre de otra persona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Presbítero, el cual habitaba en Valencia el día 11 de Septiembre de 1897, en la calle de San Bartolomé, núm. 5, cuarto segundo; en 13 de Septiembre último en la calle ó plaza de San Lorenzo, 10, y en 17 del mismo Septiembre en la calle de Santa Ana, núm. 2, entresuelo, habiéndose marchado á Madrid, y si fuese favorable el resultado de las gestiones que se practiquen, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa á 17 de Febrero de 1899.—Julián Callejas.—De su orden, Peregrin Mollá. J—987

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Ruiz Freire, que en la noche del día 8 del actual se fugó de la cárcel de Mengibar, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y demás efectos que procedan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 13 de Febrero de 1899.—Angel León.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Garrido.

Señas del Luis Ruiz Freire.

Alto, delgado, moreno, con bigote, de unos veintinueve años de edad; viste pantalón de pana color ceniza, botas negras, chaqueta de paño oscuro y blusa blanca. J—969

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Maseras, empleado que fué del cementerio del Sudoeste de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Ricardo Maseras, y en el caso de ser habido ó presentado, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—970

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de la sentencia de la causa criminal sobre hurto contra María Gallart Ballaneda, de veintidós años, soltera, revendedora, y Francisca Gelabert Esgleas, de veinte años, revendedora, ambas naturales de Blanes y vecinas de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas María Gallart y Francisca Gelabert.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—971

BECERREA

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á José Fernández Valle, de la Laguna de Tablas, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que á las diez de la mañana de uno de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la expresada inserción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar y de ser declarado rebelde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa sobre daños y hurto que á él y otros se sigue.

Becerrea 15 de Febrero de 1899. —Antonio Rodríguez. —Juan Soto. J—972

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido de Cambados.

A medio del presente edicto se cita á Maximino Nodar Iglesias, labrador y vecino de la parroquia de Santeles, Ayuntamiento y partido judicial de la Estrada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliar su declaración como acusado en sumario sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cambados 10 de Febrero de 1899.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—973

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del partido de Cambados.

A medio de la presente requisitoria se llama á Juan Arias Mosquera, natural de San Pedro de Brates, distrito de Boimorto, partido de Arzúa, procesado en causa por el delito de ropas y otros objetos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades que valiéndose de sus agentes procedan á la busca y captura de dicho individuo Juan Arias Mosquera, de unos veintidós años de edad, soltero, de mala conducta, alto, color blanco y bueno, pelo y bigote rubios, barba afeitada, nariz y boca regulares y ojos castaños, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana color castaño claro, rematado el pantalón de paño negro, poniéndose, si fuese habido en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión por la causa que expresa el art. 835, núm. 1 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cambados 14 de Febrero de 1899.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—974

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de Emilio García González, contra Clemente Gómez Sánchez, por estafa, se cita á dicho Clemente y á los testigos Mariano y Rafael Gómez Díaz, vecinos los tres de Ledrada, provincia de Salamanca, vendedores ambulantes de embutidos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la indicada Salamanca, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 15 de Febrero de 1899.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—958

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura y Hebia, Juez de primera instancia de Ginzó de Limia.

Hago saber que en virtud de expediente promovido referente á la administración de bienes del ausente Manuel Pousa Fernández, del pueblo de Trasmira, en este partido, conforme á lo preceptuado en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le llama, lo propio que á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no compareciere, por término de dos meses, á contar desde su inserción; haciendo constar que el que solicita la administración es primo del ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que lo deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Ginzó de Limia 16 de Febrero de 1899.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Camilo Carballo. X—1531

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Pérez, vecino de Lorea, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre asesinato de Gabriel Pérez García; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huércal Overa á 16 de Febrero de 1899.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—980

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias en acto de jurisdicción voluntaria, instada por el Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y Bernal, General de División, vecino de esta Corte, solicitando que por una de las llamadas en derecho gracias al sacar se le autorice por el Gobierno de S. M. para usar como un solo apellido, en la forma de Fernández-Bernal, el paterno y materno de Fernández y Bernal que le corresponden por sus ascendientes, en razón á ser así conocido en todos los actos de la vida pública y oficial que por consecuencia de su elevado cargo en los Ejércitos nacionales desempeña, toda vez que esta modificación no afecta esencialmente en nada á su filiación, y con ella se evitarían los trastornos y contrariedades que aquella costumbre de nombrarle así podrían acarrearle.

Y como trámite esencial de las expresadas diligencias, he acordado en providencia de este día se haga pública la expresada solicitud, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Huelva, por ser la de la naturaleza del señor recurrente, para que las personas que se crean con derecho á impugnarla comparezcan ante este Juzgado dentro del término de tres meses, á deducir las acciones y excepciones de que se crean asistidos. Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1532

MADRID—LATINA

Por el presente, y en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña María Gavilán Príncipe, representada por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, contra D. Santiago Vidal Espinosa, se anuncia la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente:

Una casa en el término de Vallecas, á la derecha del puente del mismo nombre, barrio de Nueva Numancia, en la calle de La Presilla, núm. 14 provisional, con vuelta en chaflán á la de Gerona; ocupa una superficie de 170 metros cuadrados, equivalentes á 2.194 pies cuadrados 74 décimos de otro; afecta el solar en proyección horizontal la forma de un rectángulo, con un pequeño chaflán entre las líneas de las dos fachadas: linda por el Norte con la referida calle de Gerona, en una línea de 10 metros 5 centímetros; por el Sur con casa de D. Guillermo Moreno Martín y otra de D. Francisco Fermín, en una línea de 11 metros 25 centímetros; por el Este con calle de La Presilla, en una línea de 14 metros 15 centímetros, y por el Oeste con terreno propiedad de D. Santiago Vidal, en una línea de 15 metros 25 centímetros; consta la finca de dos sótanos en primera y segunda crujía en la parte que corresponde á las tiendas, y de dos pisos además de la planta de buhardillas, en la que hay cuatro sobabancos habitables. La planta baja está dividida en dos tiendas, con sus viviendas correspondientes á uno y otro lado del portal de ingreso, á cuyo extremo se encuentra la caja de escalera para el acceso á las habitaciones de los pisos superiores, y la planta principal está dividida en dos habitaciones; cuya finca ha sido tasada en 25.000 pesetas, y sale á subasta en 18.750 pesetas.

Para el remate, que se celebrará simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 22 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale á subasta, y podrán hacerse á calidad de cederse á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la en que se anuncia.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Febrero de 1899.—V.º B.º Vázquez.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—1529

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y por mi actuación, se han seguido autos civiles, promovidos en concepto de pobre por Doña Aurea Franco y López, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Ricardo Martínez, en cuyos autos se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Resultando que desde hace bastante más de dos años se ignora el paradero de D. Ricardo Martínez López, casado con Doña Aurea Franco y López, y de la cual tiene tres hijos menores de edad llamados Gloria, Benigno y Ricardo;

Resultando que la Doña Aurea ha solicitado la declaración de ausencia de su marido, y justificada ésta testificalmente y publicados edictos en los periódicos oficiales, el Ministerio fiscal dictamina que proceda tal declaración; y

Considerando que está acreditada la ausencia por más de dos años sin noticia alguna de D. Ricardo Martínez López; que la declaración está pedida por parte legítima; que se han observado las prescripciones de los artículos dos mil treinta uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se está en el caso de los artículos ciento ochenta y uno y sucesivos pertinentes del Código civil:

S. por ante mí el actuario dijo: que hacía la declaración de ausencia de D. Ricardo Martínez y López, nombrando para que le represente en todo lo que fuere necesario su esposa Doña Aurea Franco y López, lo mismo en lo referente á los hijos que á los bienes, y pudiendo ella, en cuanto á su persona, obrar con capacidad legal; cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, á 17 de Febrero de 1899, de que doy fe.—José S. Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, expido el presente en Madrid á 28 de Febrero de 1899.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 79—P

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de partido de Villalba.

Por este tercero y último edicto llamo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía titulada del Santo Cristo de Lonsada, que por testamento de 4 de Diciembre de 1662, otorgado ante el Escribano D. Alonso Leal, fundó María Rodríguez de Serantes, mujer de Alonso de Galdó, vecina que fué de la parroquia de San Andrés de Lonsada, y para la cual capellanía designó al pariente más próximo de la fundadora, y, caso de no haberlo, al más cercano de su referido marido, á fin de que en el término de treinta días comparezcan en forma legal á deducirlo en el juicio universal promovido por el Procurador D. José Caron Prieto en nombre de Manuela Cora Fernández, de sesenta y cinco años de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de Santa María de Gereliz, término municipal de Orol, del partido de Vivero, declarada pobre, quien solicita la adjudicación de dichos bienes como sobrina del último capellán D. Francisco Cora y Almofina, fallecido en 11 de Septiembre de 1876, y heredera única de D. Manuel Cora, hermano del D. Francisco; bajo apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna alegando su derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Villalba á 11 de Febrero de 1899.—C. González.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. 59—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «La Progresiva», en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 3, entresuelo izquierda, con objeto de dar cuenta del curso de la liquidación.

Para tener derecho de asistencia es preciso cumplir con lo que dispone el art. 25 de los estatutos sociales. Bilbao 27 de Febrero de 1899.—El Presidente, Valentín de Obieta.—El Liquidador, Alejandro Navajas. X—1533

Eléctrica Vitoriana.

Habiéndose extraviado las acciones números 943, 944, 945 y 1.212, pertenecientes a D. Fernando Almarza, de la Sociedad Eléctrica Vitoriana, se suplica al que las haya encontrado las devuelva a D. Ricardo Arellano, que vive en Vitoria, calle de San Francisco, núm. 2, primero.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales; advirtiéndose que transcurrido el tiempo oportuno, se expedirán por la referida Sociedad duplicados, anulando los títulos primitivos.

Vitoria 25 de Febrero de 1899.—El Presidente de la Sociedad, Manuel de Ibarrodo. X—1534

Lo Más Cierto.

SOCIEDAD MINERA

Por orden del Sr. Presidente se cita á los señores accionistas á junta general extraordinaria, para celebrar el día 6 del actual, á las cinco de su tarde, en la calle de Relatores, números 4 y 6, Círculo Industrial Minero, para tratar de las proposiciones á solicitud presentada por el propietario de la mina y cinco accionistas solicitantes de dicha junta.

Madrid 1.º de Marzo de 1899. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan P. Pérez. X—1528

La Unión Alcoyana, Sociedad de seguros contra incendios, de transportes y otros, á prima fija.

SECCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various assets and liabilities in pesetas.

Alcoy 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente del Consejo de Administración, Albiox. X—1527

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for various public funds and foreign currencies.

Table with columns for 'Día 28.' and 'Día 1.' showing bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Febrero de 1899.

Table showing foreign exchange rates for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'00-28'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1899.

Table with columns for Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Marzo de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing atmospheric conditions.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Lucio, Pablo y Heraclio, Obispos y mártires. Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El cura de Longueval.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La Escuela de los maridos.—La victoria del general.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 152 de abono.—6.ª serie.—Turno par.—Don Lucas del Cigarral.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Mi misma cara.—La contradanza.—La señá Francisca.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—Un pleito.—Gigantes y cabezudos.—El querer de la Pepa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas.—La revoltosa.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Un torero de gracia.—La nieta de su abuelo.—Bettina.—La Mari-Juana.